



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN N°. 114 DE 2013

(30 AGO. 2013)

Por la cual se adopta el protocolo operativo de comunicaciones operativas en situación de racionamiento programado o de riesgo de desabastecimiento

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 2253 de 1994, y 2696 de 2004 y,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 401 de 1997 entre otras disposiciones, creó el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural, CNO y determinó su conformación.

El Gobierno Nacional expidió en junio de 2011 el Decreto 2100 “*Por el cual se establecen mecanismos para promover el aseguramiento del desabastecimiento nacional de gas natural y se dictan otras disposiciones*”.

La citada norma dispuso en su artículo 21 que: “...Cuando la CREG lo solicite, el CNOG expedirá los Acuerdos y Protocolos Operativos que se requieran con el fin de establecer los procedimientos, definiciones y parámetros básicos que deben regir para: (i) la operación del SNT; (ii) la programación de mantenimientos y/o intervenciones a la infraestructura de suministro y transporte de gas natural, que impliquen suspensión o pongan en riesgo la continuidad del servicio público; y, (iii) la coordinación de los Agentes que utilicen el SNT cuando se presenten Insalvables Restricciones en la Oferta de Gas Natural o Situaciones de Grave Emergencia Transitorias y No Transitorias o Racionamiento Programado de gas natural de que trata el Decreto 880 de 2007.

El CNOG, por su propia iniciativa, podrá someter a consideración de la CREG los Protocolos y Acuerdos operativos que considere necesarios para lograr una operación segura, confiable y económica del SNT. La CREG contará con noventa (90) días para pronunciarse y, si es pertinente, adoptarlo mediante acto administrativo”.

*PP
OB*

Por la cual se adopta el protocolo operativo de comunicaciones operativas en situación de racionamiento programado o de riesgo de desabastecimiento

El artículo 2 del Decreto 2100 de 2011 definió protocolo operativo como el “*...Plan escrito y detallado que establece objetivos, guías y procedimientos de carácter técnico para el desarrollo de un proceso operativo específico, de acuerdo con las mejores prácticas generalmente aceptadas a nivel nacional e internacional...*”.

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con dicha ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 determinan los requisitos de la delegación, las funciones que no se pueden delegar, así como el régimen de los actos del delegatario.

Mediante comunicaciones radicadas con los números internos CREG E-2011-009296 y E 2011-009295 el CNOG remitió a la CREG algunos acuerdos y protocolos operativos para consideración de la CREG.

En comunicación CREG S-2011-005459, el Comité de Expertos de la Comisión formuló algunos comentarios a los documentos recibidos.

Mediante comunicación CNOG-073-2012 radicada en la CREG con el número interno E-2012-003564, se remitió para aprobación de la Comisión el protocolo operativo N° 01 de 2012, “*Comunicaciones operativas en situación de Racionamiento Programado, Insalvable Restricción de Oferta, Situación de Grave Emergencia o de riesgo de Desabastecimiento*”, y el acuerdo operativo N°. 02 de 2012, “*Por el cual se establecen las funciones, se reglamenta el funcionamiento y la constitución del Comité de Coordinación de Mantenimientos e Intervenciones del CNOGas-COMI*”.

Mediante la Resolución 113 de 2012, la CREG ordenó publicar un proyecto de resolución de carácter general, “*Por la cual se reglamentan los aspectos comerciales del mercado mayorista de gas natural, que hacen parte del Reglamento de operación de gas natural*”.

Mediante Resolución CREG 132 de 2012, la Comisión hizo público el proyecto de Resolución “*Por la cual se adopta el protocolo operativo comunicaciones operativas en situación de racionamiento programado o de riesgo de desabastecimiento*”.

Durante el período de consulta se recibieron comentarios de las siguientes empresas y gremios:

Empresa	Radicado
CNOG	E-2013-000454
CON	E-2013-000463
Gecelca	E-2013-000469
ANDEG	E-2013-000934
Efigas	E-2013-000595
EPM	E-2013-000423

Por la cual se adopta el protocolo operativo de comunicaciones operativas en situación de racionamiento programado o de riesgo de desabastecimiento

Gas Natural	E-2013-000466
Gases de Occidente	E-2013-000525, E-2013-000537
Promigas	E-2013-000464
Surtigas	E-2013-000447

Estos comentarios fueron analizados, estudiados y se responden en su integridad en el documento CREG 074 de 2013.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1340 de 2009, el artículo 8 del Decreto 2897 de 2010 y la Resolución SIC 44649 de 2010, la CREG procedió a dar respuesta al cuestionario expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, encontrando que el presente acto no requiere ser remitido a la SIC por no tener incidencia en la libre competencia.

Según lo previsto en el artículo 9º del Decreto 2696 de 2004, concordante con el artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la regulación que mediante la presente resolución se adopta ha surtido el proceso de publicidad previo correspondiente según las normas vigentes, garantizándose de esta manera la participación de todos los agentes del sector y demás interesados.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas en su sesión No.570 del 30 de agosto de 2013 acordó expedir esta Resolución.

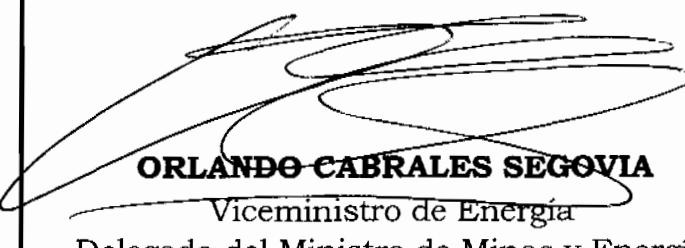
RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. La presente Resolución adopta el protocolo operativo de comunicaciones operativas en situación de racionamiento programado o de riesgo de desabastecimiento, contenido en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Artículo 2. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 30 AGO. 2013


ORLANDO CABRALES SEGOVIA

Viceministro de Energía
Delegado del Ministro de Minas y Energía
Presidente


GERMÁN CASTRO FERREIRA

Director Ejecutivo

Por la cual se adopta el protocolo operativo de comunicaciones operativas en situación de racionamiento programado o de riesgo de desabastecimiento

Anexo No. 1**Protocolo operativo de comunicaciones operativas en situación de racionamiento programado o de riesgo de desabastecimiento****1. Objetivos**

Establecer el protocolo de comunicaciones operativas entre empresas del sector en situación de racionamiento programado, insalvable restricción en la oferta o situación de grave emergencia o de riesgo de desabastecimiento, en desarrollo de las facultades establecidas en el Artículo 21 del Decreto 2100 de 2011.

El protocolo de comunicaciones operativas en las situaciones descritas tiene como objeto:

- i. Facilitar el flujo de información y la coordinación de la operación de las actividades de Producción, Transporte y Distribución de gas natural;
- ii. Facilitar el flujo de información y la coordinación de la operación gas - electricidad; e
- iii. Informar en forma oportuna, precisa y objetiva la evolución de los eventos a autoridades y agentes.

2. Ámbito de aplicación

El presente protocolo rige para los agentes que participen en los procesos de comunicación y coordinación.

3. Instrumentos

Para alcanzar los objetivos planteados, en situación de racionamiento programado, insalvable restricción en la oferta de gas natural o situación de grave emergencia se dispondrá de los instrumentos que se relacionan a continuación, en los cuales se establecen contenidos, procedimientos de divulgación, frecuencia de reporte y destinatarios de la información correspondiente:

- i. Balance diario de gas natural.
- ii. Disponibilidad de suministro y transporte de gas natural.
- iii. Nominaciones y asignaciones de suministro, transporte y distribución de gas natural.
- iv. Reportes de avance del evento.
- v. Teleconferencias de coordinación.
- vi. Teleconferencias extraordinarias de coordinación.

En situaciones donde exista riesgo de desabastecimiento el Comité de Coordinación de Mantenimientos e Intervenciones -COMI- del Consejo Nacional de Operación de Gas Natural, en adelante CNO-Gas, decidirá los instrumentos que se utilizarán.



Por la cual se adopta el protocolo operativo de comunicaciones operativas en situación de racionamiento programado o de riesgo de desabastecimiento

3.1 Balance diario de gas natural

a) **Objetivo:** Determinación diaria del balance de oferta y demanda de gas natural con base en las nominaciones y asignaciones de suministro, transporte y distribución aprobadas para cada sector de consumo por parte de productores, transportadores y distribuidores respectivamente.

b) **Responsables:**

b.1 Elaboración del balance diario- Pronóstico para el día de gas: Los productores, transportadores, distribuidores y comercializadores, que participan en la coordinación de la operación durante el evento, deberán el día anterior al día de gas, a más tardar a las 9:00 a.m. de ese día, enviar la información de ese mismo día. Con base en la información antes mencionada, el COMI deberá consolidarla y tenerla disponible a más tardar a las 12:00 horas del día anterior al día de gas. Los balances de gas natural deberán elaborarse en unidades de energía teniendo en cuenta la diferencia de poder calorífico que se presenta en los diferentes campos de producción y estaciones puerta de ciudad. El CNOG realizará el balance nacional durante el evento.

PARÁGRAFO.- En el caso de que se un evento distinto al contemplado en el artículo 5º del Decreto 880 de 2007 o aquellos que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, el balance diario – pronóstico para el día de gas deberá realizarse ese mismo día y los productores, transportadores, distribuidores y comercializadores enviarán al COMI la información a la mayor brevedad posible. Una vez recibida por el COMI dicha información deberá consolidarla y tenerla disponible a más tardar dentro de las 3 horas siguientes al recibo de la misma.

b.2 Elaboración del balance diario- Consumos día de gas: Los productores, transportadores, distribuidores y comercializadores, que participan en la coordinación de la operación durante el evento, deberán realizar en el día posterior al día de gas los balances diarios correspondiente a ese dia a más tardar a las 9:00 am horas del día posterior al día de gas. El COMI debe tener la información consolidada y disponible a las 12:00 horas del día posterior al día de gas. Los balances de gas natural deberán elaborarse en unidades de energía teniendo en cuenta la diferencia de poder calorífico que se presenta en los diferentes campos de producción y estaciones puerta de ciudad. El CNOG realizará el balance nacional durante el evento.

b.3 Elaboración de los formatos para los reportes: Se delega en el CNOG la definición de los formatos que deben permitir identificar el origen de la restricción así como los usuarios y sectores de consumo que tendrán y no tendrán asignación de gas, con excepción del contemplado el literal e) del presente numeral, el cual debe realizarse en el formato contemplado en el Anexo No. 2 de la presente resolución.

c) **Frecuencia del reporte:** Los reportes deben producirse de manera diaria hasta el levantamiento del racionamiento programado, la solución de la

Por la cual se adopta el protocolo operativo de comunicaciones operativas en situación de racionamiento programado o de riesgo de desabastecimiento

insalvable restricción en la oferta de gas natural o la solución de la situación de grave emergencia.

- d) **Medio de Divulgación del reporte:** El CNOG enviará un correo electrónico con el reporte correspondiente al Balance Diario de Gas Natural al Ministerio de Minas y Energía, a la Comisión de Regulación de Energía y Gas y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Adicionalmente y para acceso público el CNO-Gas lo publicará en su página web.
- e) **Contenido del Reporte a cargo de los Productores - Comercializadores:** El reporte debe contener el tipo de contrato, mercado de destino, punto de entrada, fecha día de corte de gas, las nominaciones y asignaciones de suministro, el suministro efectivo, las cantidades racionadas ejecutadas aprobadas por productores en MBTU. Esta información deberá ser presentada de conformidad con el formato contemplado en el Anexo No. 2 de la presente resolución.

3.2 Disponibilidad de suministro y transporte de gas natural

- a) **Objetivo:** El objetivo de este reporte, consiste en la divulgación diaria de la capacidad de suministro y transporte por parte de los productores y transportadores involucrados en el racionamiento programado, la insalvable restricción en la oferta de gas natural o la situación de grave emergencia.
- b) **Responsables:** Serán responsables los productores y transportadores, quienes informarán diariamente al CNO-Gas, sobre la capacidad de la infraestructura de producción y transporte disponible para atender el evento correspondiente. Se delega en el CNO Gas la definición de los formatos requeridos para el efecto.
- c) **Frecuencia del reporte:** Este reporte debe realizarse de manera diaria hasta el levantamiento del Racionamiento Programado o el de riesgo de desabastecimiento.
- d) **Hora de publicación y envío del reporte:** El reporte de suministro y transporte de gas natural, se debe hacer a las 09:00 horas del Día de Gas
- e) **Medio de Divulgación:** El CNO-Gas mediante correo electrónico pondrá en conocimiento del Ministerio de Minas y Energía, de la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y de los miembros del CNO Gas, el reporte de Disponibilidad de suministro y transporte de gas natural. Adicionalmente y para acceso público el CNO-Gas lo publicará en su página web
- f) **Contenido del Reporte:** El reporte debe contener las capacidades disponibles de Suministro y Transporte de productores y transportadores respectivamente. Los reportes de Capacidad de Transporte se deben efectuar por tramos regulatorios del Sistema Nacional de Transporte.

Por la cual se adopta el protocolo operativo de comunicaciones operativas en situación de racionamiento programado o de riesgo de desabastecimiento

3.3 Reporte de avance del evento

- a) **Objetivo:** El objetivo de este reporte consiste en la divulgación diaria del avance de las principales actividades encaminadas a superar el racionamiento programado, la insalvable restricción en la oferta de gas natural o la situación de grave emergencia.
- b) **Responsables:** Serán responsables de este reporte el productor o transportador responsable de la infraestructura de producción o de transporte que genera las situaciones señaladas.
- c) **Frecuencia del reporte:** El reporte será reproducido de manera diaria hasta la finalización de las actividades que levantan el racionamiento programado, la insalvable restricción en la oferta o la situación de grave emergencia. Este instrumento debe mantenerse hasta el momento en que el operador de la infraestructura de producción o de transporte que genera la restricción, informe de la finalización de la misma y la normalización de las condiciones de operación.
- d) **Hora de publicación y envío del reporte:** El reporte y hora de publicación de la ocurrencia del evento se realizará tan pronto y cómo se llegue al sitio. Para los días siguientes al reporte de ocurrencia del evento, la hora de publicación y envío se hará a las 9:00 horas de cada día de gas hasta la terminación del evento.
- e) **Medio de Divulgación:** El CNOG, mediante un correo electrónico, enviará el reporte de avance del evento al Ministerio de Minas y Energía, a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a los miembros del CNOG. Adicionalmente y para acceso público el CNOG lo publicará en su página web, no obstante estará en cabeza del Ministerio de Minas y Energía la divulgación al público de la ocurrencia, desarrollo y finalización del evento a través de su oficina de prensa.
- f) **Contenido del Reporte:** El reporte divulgará en forma concisa, precisa y objetiva el avance de actividades frente al cronograma original. El mencionado reporte contendrá también, las novedades que hagan necesaria la modificación del cronograma inicialmente planteado.

Parágrafo. Los literales antes mencionados y que hacen referencia al reporte del evento, también se aplicarán para aquellos mantenimientos programados que generen restricción a la demanda y que requieran el desarrollo de un balance oferta-demanda.

3.4 Teleconferencias de coordinación

Con el objeto de facilitar las labores de coordinación operativa se llevarán a cabo las teleconferencias que el comité de intervenciones o mantenimientos - COMI- o quien haga sus veces, considere necesarias.

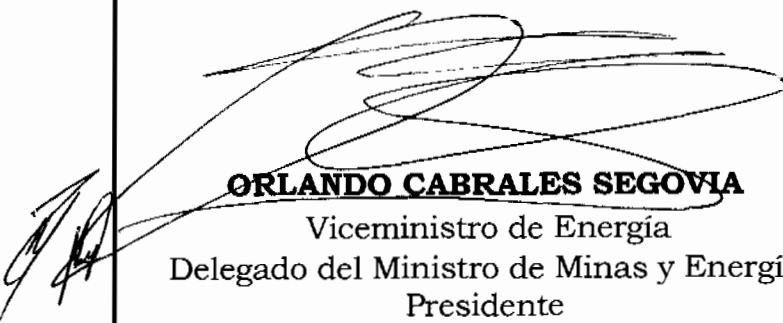


Por la cual se adopta el protocolo operativo de comunicaciones operativas en situación de racionamiento programado o de riesgo de desabastecimiento

- a) **Objetivo:** Su objetivo consiste en facilitar el flujo de información y la coordinación de operación de las actividades de producción, transporte y distribución, así como el flujo de información y la coordinación de operación entre los operadores de infraestructura de gas natural y el operador del sector eléctrico. La información de esta teleconferencia podrá servir de insumo para que tanto las autoridades como las autoridades del sector informen a la opinión pública.
- b) **Responsables:** Los encargados de estas teleconferencias serán los agentes responsables de la infraestructura de producción, transporte y distribución involucrados en el evento. Si el comité de coordinación de mantenimientos y operaciones -COMI- lo considera conveniente podrán participar empresas distribuidoras de gas natural, grandes consumidores o terceros que a juicio del COMI contribuyan a la coordinación operativa.
- c) **Frecuencia de la teleconferencia:** Las teleconferencias tendrán la frecuencia que determine el COMI, hasta la finalización de las actividades que levantan la restricción.
- d) **Hora de realización:** La hora de realización de la teleconferencia será acordada por los miembros que componen el COMI.
- e) **Medio de divulgación:** La teleconferencia virtual se divulgará a través del medio de comunicación que se describe en el literal g).
- f) **Ayuda de memoria de la teleconferencia:** En cabeza del agente involucrado en el levantamiento del racionamiento programado, insalvable restricción en la oferta de gas natural o situación de grave emergencia, está la elaboración de una ayuda memoria diaria de las teleconferencias, las cuales serán publicadas en la página web del CNOG, con acceso restringido, quedando únicamente autorizados los miembros del CNOG, las empresas del servicio público de gas natural, el Ministerio de Minas y Energía, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, el CNO eléctrico y demás empresas o entidades que autorice el COMI.
- g) **Lineamientos generales para la realización de teleconferencias:** Las teleconferencias podrán hacer uso de un enlace a través de líneas telefónicas o de cualquier otro medio idóneo de comunicación contratado por el CNO-Gas, según los siguientes lineamientos:
- i. En cada teleconferencia el Secretario Técnico del CNOG elaborará la correspondiente invitación e impartirá las instrucciones y claves de seguridad para el ingreso.
 - ii. Los participantes de cada empresa deberán identificarse plenamente.

Por la cual se adopta el protocolo operativo de comunicaciones operativas en situación de racionamiento programado o de riesgo de desabastecimiento

- iii. Los participantes de cada teleconferencia asegurarán el manejo confidencial y seguro de la información divulgada en la teleconferencia.
- iv. El acceso a este sistema de comunicaciones es de uso restringido a los agentes que haya decidido invitar el COMI a través del secretario técnico del CNOG.
- v. El CNOG podrá incorporar los elementos de seguridad, trazabilidad, registro y confidencialidad que considere conveniente.



ORLANDO CABRALES SEGOVIA
Viceministro de Energía
Delegado del Ministro de Minas y Energía
Presidente



GERMÁN CASTRO FERREIRA
Director Ejecutivo



Por la cual se adopta el protocolo operativo de comunicaciones operativas en situación de racionamiento programado o de riesgo de desabastecimiento

Anexo No. 2

FORMATO PRONOSTICO DIA DE GAS

Evento: _____
 Fecha día de Corte: _____
 Punto de Entrega: _____

TIPO CONTRATO	MERCADO DESTINO	CAMPO	NOMINACIÓN (MBTU)	ASIGNACIÓN EFECTIVA (MBTU)	RESTRICCIÓN (MBTU)	OBSERVACIONES
Firme	Regulada					
	GNV					
	Compresores					
	Refinerías					
	Térmicas					
	No Regulada					
	Exportación					
Firme Secundario	Regulada					
	GNV					
	Compresores					
	Refinerías					
	Térmicas					
	No Regulada					
	Exportación					
Parqueo	Regulada					
	GNV					
	Compresores					
	Refinerías					
	Térmicas					
	No Regulada					
	Exportación					
Interrupciones	Regulada					
	GNV					
	Compresores					
	Refinerías					
	Térmicas					
	No Regulada					
	Exportación					



Por la cual se adopta el protocolo operativo de comunicaciones operativas en situación de racionamiento programado o de riesgo de desabastecimiento

FORMATO DIA DE GAS

Evento: _____
 Fecha día de Corte: _____
 Punto de Entrega: _____

TIPO CONTRATO	MERCADO DESTINO	CAMPO	NOMINACIÓN (MBTU)	ASIGNACIÓN EFECTIVA (MBTU)	RESTRICCIÓN (MBTU)	OBSERVACIONES
Firme	Regulada					
	GNV					
	Compresores					
	Refinerías					
	Térmicas					
	No Regulada					
Firme Secundario	Regulada					
	GNV					
	Compresores					
	Refinerías					
	Térmicas					
	No Regulada					
Parqueo	Regulada					
	GNV					
	Compresores					
	Refinerías					
	Térmicas					
	No Regulada					
Interrupciones	Regulada					
	GNV					
	Compresores					
	Refinerías					
	Térmicas					
	No Regulada					
	Exportación					


ORLANDO CABRALES SEGOVIA

Viceministro de Energía
 Delegado del Ministro de Minas y Energía
 Presidente


GERMÁN CASTRO FERREIRA

Director Ejecutivo